

## Documento de debate sobre la convocatoria de asesoramiento sobre el marco prudencial de las empresas de servicios de inversión

Documento de debate sobre la convocatoria de asesoramiento sobre el marco prudencial de las empresas de servicios de inversión

## 1.- Nota Informativa

El artículo 60 del Reglamento (UE) 2019/2033 (IFR) y el artículo 66 de la Directiva (UE) 2019/2034 (IFD) exigen a la Comisión que presente un informe al Consejo y al Parlamento sobre distintos aspectos de este marco normativo que podrá incluir una propuesta legislativa para modificar el marco prudencial aplicable a las empresas de servicios de inversión.

El 1 de febrero de 2023, la Comisión presentó una convocatoria de asesoramiento a EBA y ESMA destinada a cubrir los elementos mencionados en esos dos artículos y para responder antes del 31 de mayo de 2024.

La Comisión está solicitando asesoramiento a EBA y a ESMA en las siguientes áreas: a) Categorización de las empresas de inversión, incluidas las condiciones para calificarlas como empresas de inversión pequeñas y no interconectadas y las condiciones para calificarlas como entidades de crédito. b) La adecuación de los requisitos prudenciales del marco normativo, incluido el alcance de los factores K, sobre consolidación prudencial y requisitos de liquidez. c) Interacciones con el marco normativo de requisitos de capital, implicaciones de la adopción del paquete bancario, especialmente en la aplicación del marco de riesgo de mercado, remuneración variable y divulgación de la política de inversión. d) Preparación del régimen para el futuro, en particular con referencia al impacto de los criptoactivos en las actividades de las empresas de inversión, así como de los OICVM/FIA. e) Consideraciones sobre el riesgo relacionado con factores ASG. f) Consideraciones específicas relativas a materias primas y derechos de emisión y sobre las empresas de energía.

Además, la Comisión espera que EBA y ESMA evalúen el impacto de los cambios propuestos con respecto al marco actual, en términos de fondos propios, requisitos, costes operativos y administrativos incurridos por las empresas de servicios de inversión, agrupados con respecto a las clases de empresas de servicios de inversión, tamaño, niveles de consolidación, ubicación geográfica y actividades.

EBA y ESMA están a favor de un debate público y, por lo tanto, publican este documento de debate. EBA opina en general que el marco actual alcanza los objetivos generales originales, proporcionando un marco prudencial sólido y sensible al riesgo adaptado al tamaño, las actividades y la complejidad de las empresas de inversión MiFID y, al mismo tiempo, introduciendo una simplificación sustancial en las metodologías de cálculo y presentación de informes reduciendo la carga sobre los participantes en el mercado de servicios de inversión. No obstante, los participantes del mercado y los supervisores destacaron una serie de cuestiones o áreas de posibles mejoras del marco prudencial que pueden conducir a cambios en el Reglamento o la Directiva de empresas de servicios de inversión o en las regulaciones delegadas relacionadas.

Por lo tanto, este documento de debate aborda los elementos destacados por la comunidad supervisora como prioridades para posibles mejoras, así como varios elementos técnicos más detallados en todas las áreas. Específicamente:

La sección 1 analiza la categorización de las empresas de servicios de inversión, con especial énfasis en la coherencia en las definiciones de los umbrales aplicables. La sección no detalla la categorización de las empresas de servicios de inversión que deben solicitar una autorización de entidad de crédito (Clase 1), ya que están sujetas a normas técnicas específicas. No obstante, los umbrales relativos a las empresas de servicios de inversión que deben aplicar al Reglamento de requisitos de capital (sin autorización de entidad de crédito), así como el seguimiento de todos esos umbrales, forman parte del Reglamento de empresas de servicios de inversión. Por lo tanto, este documento incluye un análisis sobre dichos umbrales y considera sugerencias para mejorar las definiciones y la coherencia en los cálculos y el seguimiento.

**La sección 2** cubre las condiciones para las empresas de servicios de inversión que califican como pequeñas y no interconectadas, incluidos los criterios para su categorización, así como consideraciones sobre el período de transición de una categoría a otra.

**La sección 3**, en el contexto del análisis de la adecuación de los requisitos de fondos propios, analiza las definiciones relacionadas con los requisitos de gastos generales fijos, los parámetros y la mecánica de su cálculo, así como la duración del período de liquidación.

**La sección 4,** también en el contexto de los requisitos de fondos propios, revisa los factores K existentes y recomienda mejoras en las definiciones o metodologías de cálculo.

**La sección 5** aborda la posibilidad de incluir nuevos factores K, para cubrir riesgos que actualmente solo se abordan en el marco del pilar 2 o como posibles alternativas a los factores K existentes.

**La sección 6** analiza las implicaciones de la adopción del paquete bancario (CRR3/CRD6) en relación con la introducción de la revisión fundamental de la cartera de negociación (FRTB en inglés) y cómo esto sería aplicable a las empresas de inversión. Además, esta sección analiza el límite entre las posiciones de la cartera de negociación y la cartera bancaria, considerando que no existe un factor K para las posiciones de la cartera bancaria en el Reglamento de empresas de servicios de inversión y el riesgo de arbitraje regulatorio.

**La sección 7** tiene como objetivo evaluar los requisitos de liquidez existentes e investigar la posibilidad de mejorar la sensibilidad al riesgo de los requisitos derivados de determinadas actividades o servicios. Los requisitos de liquidez están armonizados a nivel de la Unión según las NIIF, pero la metodología se basa en una fracción de los requisitos de gastos generales fijos y, por lo tanto, es posible que no siempre refleje las necesidades de liquidez relacionadas con determinadas actividades.

**La sección 8** cubre todos los elementos del marco para la consolidación prudencial de grupos de empresas de inversión, sugiriendo mejoras al texto existente y ampliando el alcance en línea con disposiciones similares del Reglamento de requisitos de capital, así como una posible extensión del alcance al crowdfunding y los proveedores de servicios cripto.

**La Sección 9** incluye un análisis de las interacciones del marco con otras regulaciones. Esto incluye las posibles exposiciones de las empresas de servicios de inversión a criptoactivos y la prestación de servicios relacionados con esos activos, el

papel de otros proveedores de servicios financieros, la interacción con los requisitos de fondos propios aplicables a los GFIA y a las sociedades de gestión de OICVM que prestan servicios auxiliares MiFID. Una subsección aborda específicamente la interacción de MiCAR con este marco normativo en las áreas donde las empresas de inversión pueden proporcionar servicios relacionados con criptoactivos.

**La sección 10** está dedicada a aspectos relacionados con la remuneración en relación con empresas de servicios de inversión, GFIA y sociedades gestoras de OICVM, incluido el ámbito de aplicación, las políticas de remuneración, los requisitos sobre remuneración variable, su supervisión, divulgación y transparencia.

La sección 11 resume los elementos restantes, incluida la presentación de informes, así como referencias a temas que no se abordan en este documento porque ya están cubiertos por otras publicaciones de EBA (por ejemplo, riesgos relacionados con factores ASG y divulgación de políticas de inversión para empresas de inversión). La parte sobre los mercados de materias primas no estará cubierta por este documento y se desarrollará en una etapa posterior.

Es necesaria una recopilación de datos específica. Por lo tanto, este documento de debate irá acompañado de una recopilación de datos que complementará los comentarios recibidos como parte de la consulta sobre este documento de debate. Tras la consulta pública, EBA y ESMA planean publicar el informe final en respuesta a la solicitud de asesoramiento de la Comisión antes de diciembre de 2024.

## 3.- Envío de comentarios

La fecha límite de esta consulta es el 3 de septiembre de 2024.

Los interesados pueden enviar sus comentarios a través de <u>este enlace en la web de EBA</u> donde encontrará más información junto con los documentos de consulta y el formulario de respuesta, todos ellos en inglés.

Asimismo, se ruega se remita a la CNMV una copia de las respuestas remitidas por correo electrónico a la siguiente dirección: **documentosinternacional@cnmv.es** 

Dirección de Asuntos Internacionales CNMV c/ Edison 4 28006 Madrid